



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2022-00023-00

PROCESO: FILIACIÓN - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LUZ ESTELA RUEDA BLANCO mamá de (GABRIELA SOFIA RUEDA BLANCO).

DEMANDADO: CAMILO EDUARDO ADARME ACEVEDO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de FILIACIÓN, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, marzo 4 de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se encuentra al despacho proceso de investigación de paternidad, promovido mediante Defensora de Familia a favor de la menor GABRIELA SOFIA RUEDA BLANCO hija de la señora LUZ ESTELA RUEDA BLANCO contra el señor CAMILO EDUARDO ADARME ACEVEDO, la cual reúne los requisitos legales.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida mediante Defensora de Familia a favor de la menor GABRIELA SOFIA RUEDA BLANCO hija de la señora LUZ ESTELA RUEDA BLANCO contra el señor CAMILO EDUARDO ADARME ACEVEDO.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite verbal previsto en los Arts. 368 y 386 CGP.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella de la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.
4. De conformidad con el Art. 386-2 CGP, ordénese la práctica de la prueba de ADN, a las partes involucradas: LUZ ESTELA RUEDA BLANCO, a su hija GABRIELA SOFIA RUEDA BLANCO y al señor CAMILO EDUARDO ADARME ACEVEDO, con la advertencia a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de dicha prueba hará presumir cierta la investigación de paternidad alegada.
5. De la demanda y sus anexos córrase traslado al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
6. Exhórtese a la parte actora a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar si el correo suministrado como dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias pertinentes, especialmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.
7. Conceder el Amparo de Pobreza en favor de la parte demandante señora LUZ ESTELA RUEDA BLANCO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)

